

Exclusiones

Protección Salud

Para la cobertura de Consulta Médica General y Cobertura de Medicinas:

- a) Enfermedades y lesiones preexistentes al momento de contratar el Plan de Beneficios. Se entiende por preexistencia, cualquier condición de alteración del estado de salud diagnosticada por un profesional médico colegiado, conocida por el AFILIADO y no resuelta en el momento previo al ingreso al presente Plan de Beneficios.
- b) Anomalías congénitas, y los trastornos que sobrevengan por tales anomalías, o se relacione directamente con ellas.
- c) Condiciones médicas pre-existentes, entendiéndose por preexistencia toda enfermedad conocida por el AFILIADO y por la cual haya recibido o no tratamiento médico, pero que es de total conocimiento del AFILIADO.
- d) Exámenes médicos de rutina.
- e) Tratamiento para la obesidad mórbida o reducción de peso.
- f) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, con o sin declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil.
- g) Radiación nuclear.
- h) Participación activa del AFILIADO en huelgas, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.
- i) Participación activa del AFILIADO en actos delictivos o en actos violatorios de leyes, normas o reglamentos públicos.
- j) Participación del AFILIADO en peleas o riñas, salvo en aquellos casos en que se establezca judicialmente como legítima defensa.
- k) Participación voluntaria del AFILIADO como conductor o acompañante en carreras de automóviles, motocicletas, lanchas a motor o avionetas.
- l) Práctica de los siguientes deportes de alto riesgo: buceo, caza submarina, canotaje, escalamiento de montañas y cuevas, puenting, paracaidismo, parapente, ala delta, boxeo y deportes ecuestres.
- m) Durante el desempeño de las siguientes actividades de alto riesgo: piloto, tripulante de avión, trabajo en minas de socavón, trabajo en torres o con líneas de alta tensión, manejo de explosivos o sustancias químicas, construcción, pesca, y miembros de las Fuerzas Armadas o Policiales.
- n) Bajo la influencia de alcohol, drogas y/o estupefacientes.
- o) Intento de suicidio o lesiones intencionalmente auto infligidas, esté o no el AFILIADO en su sano juicio, o cualquier acto relacionado a tales sucesos.
- p) Tratamiento a la adicción a las drogas, alcoholismo, cualquier tipo de enfermedad mental.
- q) Cirugía plástica o cosmética, salvo que sea necesaria como resultado de un accidente que haya ocurrido después del inicio de la vigencia del Plan de Beneficios.
- r) Curas de Reposo.
- s) Embarazo, parto, aborto o cualquier enfermedad o complicación surgida a causa de estos hechos.
- t) Las enfermedades directas o denominadas oportunistas o lesiones secundarias al síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).
- u) Cualquier diagnóstico realizado por un acupunturista, homeópata, u otra persona que no sea médico legalmente habilitado para ejercer la profesión.

- v) Internamiento en un establecimiento que no reúna los requisitos de una institución hospitalaria.
- w) Cualquier tipo de consulta médica que no sean las de medicina general.
- x) Recetas médicas que no se emitan en la Red de Centros Médicos Afiliados.
- y) Reembolsos de cualquier otro tipo, que no sean expresamente amparados por la presente cobertura.

Para las coberturas de Traslado Médico Terrestre, Consulta Médica Telefónica, Envío y coordinación de Médicos a Domicilio y Referencias Médicas:

- a) La mala fe, dolo o negligencia del AFILIADO o del conductor del vehículo comprobado.
- b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario.
- c) Hechos y actos del hombre derivados del terrorismo, guerra, vandalismo, etc.
- d) Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerza o cuerpo de seguridad.
- e) La energía nuclear radiactiva.
- f) Enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos, enfermedades pre-existentes y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje, siempre y cuando el viaje no sea mayor a sesenta (60) días.
- g) La ingestión de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica.
- h) Enfermedades mentales.
- i) La adquisición y uso de prótesis o anteojos.
- j) El embarazo.
- k) Prácticas deportivas en competencia.
- l) El incumplimiento de las obligaciones procesales que imponga la autoridad judicial y/o administrativa como medida preventiva para asegurar la asistencia del AFILIADO en el proceso y/o procedimiento.
- m) Queda entendido que el AFILIADO podrá optar únicamente por una de las coberturas brindadas a partir del KILÓMETRO CERO, según sea su situación, o a conveniencia del mismo.

Para la cobertura de Renta Hospitalaria por Accidente o Enfermedad:

- a) Intento de suicidio o lesiones intencionalmente auto infligidas, esté o no el AFILIADO en su sano juicio, o cualquier acto relacionado a tales sucesos.
- b) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, con o sin declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil.
- c) Hospitalización para el tratamiento a la adicción a las drogas, alcoholismo, cualquier tipo de enfermedad mental o cirugía plástica o cosmética salvo que sea necesaria como resultado de un accidente que haya ocurrido después del inicio del Plan.
- d) Curas de Reposo.
- e) Embarazo, parto, aborto o cualquier enfermedad o complicación surgida a causa de estos hechos.
- f) Anomalías congénitas, y los trastornos que sobrevengan por tales anomalías, o se relacione directamente con ellas.
- g) Condiciones médicas o enfermedades preexistentes, entendiéndose como tales las establecidas en el artículo de las definiciones. No se considerará enfermedad preexistente aquella que se haya generado o por la que el AFILIADO y/o beneficiario haya recibido cobertura durante la vigencia de un contrato que cubrió el periodo inmediatamente anterior, aun cuando dicho beneficio haya tenido origen en una póliza o Plan diferente, pero de igual naturaleza, es decir indemnizatoria.
- h) Exámenes médicos de rutina.

- i) Tratamiento para la obesidad mórbida o reducción de peso.
- j) Las enfermedades directas o denominadas oportunistas o lesiones secundarias al síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)
- k) Cualquier diagnóstico realizado por un acupunturista, homeópata, u otra persona que no sea médico legalmente habilitado para ejercer la profesión.
- l) Internamiento en un establecimiento que no reúna los requisitos exigibles legalmente.

Para la cobertura de Reembolso de Gastos Médicos por Accidentes:

- a) Lesiones pre-existentes al momento de contratar el Plan.
- b) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, con o sin declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil.
- c) Radiación nuclear.
- d) Participación activa del AFILIADO en huelgas, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.
- e) Participación activa del AFILIADO en actos delictivos o en actos violatorios de leyes, normas o reglamentos públicos.
- f) Participación del AFILIADO en peleas o riñas, salvo en aquellos casos en que se establezca judicialmente como legítima defensa.
- g) Intento de suicidio o lesiones autoinfligidas, estando o no el AFILIADO en su sano juicio.
- h) Participación voluntaria del AFILIADO como conductor o acompañante en carreras de automóviles, motocicletas, lanchas a motor o avionetas.
- i) Práctica de los siguientes deportes de alto riesgo: buceo, caza submarina, canotaje, escalamiento de montañas y cuevas, puenting, paracaidismo, parapente, ala delta, boxeo y deportes ecuestres.
- j) Durante el desempeño de las siguientes actividades de alto riesgo: piloto, tripulante de avión, trabajo en minas de socavón, trabajo en torres o con líneas de alta tensión, manejo de explosivos o sustancias químicas, construcción, pesca, y miembros de las Fuerzas Armadas o Policiales.
- k) Bajo la influencia de drogas, estupefacientes y/o alcohol, en este último caso en proporción mayor a 0.5 gramos por litro de sangre al momento del accidente. Esta exclusión no está referida exclusivamente a accidentes de tránsito.